

**RESOLUCIÓN NÚMERO 304/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100034517**

ANTECEDENTES

- I. El 15 de junio de 2017, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó mediante el folio electrónico número **UT/06/800/2017** a la Unidad de Asuntos Financieros (**UAF**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100034517:

“Buenos días. Le solicito atentamente responder a las siguientes preguntas:

¿Cuenta con una solución informática para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 31 de diciembre del 2008?

De contar con una solución informática para este fin, le solicito responda a las siguientes preguntas:

¿Cuál es el nombre comercial de dicha solución informática?

¿Dicha solución se encuentra basada en tecnología BPMN o es de tipo transaccional?

¿Qué áreas / coordinaciones / direcciones utilizan esta solución?

¿Con qué módulos funcionales cuenta la solución informática adquirida?

¿Cuál es el número de usuarios por área / coordinación / dirección que usan esta solución?

¿Considera que la aplicación o solución es amigable y fácil de operar?

¿Sobre qué Plataforma de Sistema Operativo opera la solución?

¿La solución informática es de tipo Web, cliente-servidor u otra?

¿Qué problemáticas ha resuelto la adquisición y uso de la solución?

¿La solución ha sido un desarrollo propio o una adquisición de un proveedor?

De ser una adquisición de una empresa proveedora, por favor continúe contestando las siguientes preguntas:

¿Cuál es el nombre de la empresa proveedora de la solución?

¿Cuándo se adquirió la solución?

¿Cuál fue el costo de la solución?

¿Bajo qué proceso se adquirió la solución informática (adjudicación directa, artículo primero, invitación al menos tres, licitación restringida, licitación pública nacional o licitación pública internacional)?

¿Es necesario pagar una cuota de mantenimiento por la solución y, de ser así, cuándo fue la última fecha de pago de esta cuota y cuál fue el monto?

¿Ha comprado otros productos o adquirido otros servicios de dicho proveedor? ¿Cuáles?

De no contar con una solución informática para este fin, le solicito responda a las siguientes preguntas:

¿La adquisición de una solución informática para dar cumplimiento a sus obligaciones comunes y específicas de acuerdo al decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental forma parte del plan de adquisiciones de las próximas soluciones?

¿Cuenta con un presupuesto para el 2017 destinado a la adquisición de soluciones informáticas para este fin?

**RESOLUCIÓN NÚMERO 304/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100034517**

De tener un presupuesto destinado, ¿cuál es el monto y quién es el responsable de su adquisición?

Agradezco su apoyo de antemano.” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRF/380/2017**, de fecha 26 de junio de 2017, la Dirección General de Recursos Financieros (**DGRF**), adscrita a la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

Al respecto, me permito informar a usted que en atención a la primera pregunta del solicitante, se manifiesta que la solicitud informática mediante la cual la ASEA da cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), mismo que administra y maneja la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Circunstancia de tiempo: *La búsqueda efectuada versó del 02 de marzo de 2015 (fecha de creación de esta Agencia) al 15 de junio de 2017.*

Motivo de la incompetencia: *En lo que se refiere a las preguntas subsecuentes a las que hace mención el solicitante, y en razón de que la SHCP es la que administra y maneja el SICOP esta Dirección General a mi cargo no cuenta con la información correspondiente, por lo que se considera incompetente en dar una respuesta, motivo por el cual el solicitante deberá dirigir su petición a la Secretaría en comento.*

En este tenor y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 135, de la Ley Federal del Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, y 136 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita a este Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, confirme la incompetencia que por el presente se manifiesta.” (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las declaraciones de incompetencia que realicen los Titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAIP); 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que el Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece que el Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con

**RESOLUCIÓN NÚMERO 304/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100034517**

criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien, verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.

- III. Que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) emitió el Criterio 16-09, mismo que se aplica por analogía e indica lo siguiente:

“La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.”

- IV. Que el artículo 16 del Reglamento Interior de la **ASEA** señala que la **UAF**, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, operar y controlar los procedimientos, servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran la Agencia y sus unidades administrativas, de conformidad con los criterios, lineamientos, normas y políticas de las unidades responsables de la Secretaría y de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de su competencia;

II. Gestionar por conducto de la Dirección General de Recursos Financieros la autorización, asignación y modificación del presupuesto de la Agencia;

III. Proyectar los ingresos que la Agencia obtendrá derivado del cobro de multas, derechos y aprovechamientos que deberán ser considerados en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;

IV. Supervisar el proceso de inscripción del cobro de derechos y aprovechamientos en la Ley Federal de Derechos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Gestionar por conducto de la Dirección General de Recursos Financieros la recuperación de los recursos provenientes del cobro de derechos y aprovechamientos destinados a la Agencia, conforme a la normativa aplicable;

VI. Formular e integrar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia someterlo con la aprobación del Director Ejecutivo, a consideración de la Secretaría para su integración en el paquete económico que envíe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dar el seguimiento correspondiente;

VII. Difundir, entre las unidades administrativas de la Agencia, las políticas, lineamientos, directrices y criterios técnicos para la programación y presupuestación emitidos por la Secretaría de Hacienda y los que corresponda emitir, conforme a sus atribuciones, a la Oficialía Mayor de la Secretaría;



**RESOLUCIÓN NÚMERO 304/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100034517**

VIII. Comunicar a las unidades administrativas de la Agencia su presupuesto aprobado;

IX. Integrar y proporcionar la información que soliciten la Oficialía Mayor de la Secretaría y demás autoridades de otras dependencias competentes, respecto a la aplicación y el aprovechamiento de recursos asignados;

X. Administrar, controlar y evaluar la aplicación de los recursos provenientes de crédito externos, donativos y donaciones para financiar el desarrollo de los programas sustantivos de la Agencia, de conformidad con la normativa aplicable;

XI. Coordinar, dentro de su ámbito de competencia, la participación de la Agencia con dependencias y entidades del sector público, a efecto de potenciar los recursos asignados;

XII. Controlar y evaluar el ejercicio presupuestal de la Agencia; así como llevar a cabo la evaluación programática presupuestal, y en su caso **proponer** a las unidades administrativas correspondientes, las medidas correctivas respectivas;

XIII. Instrumentar las medidas de ahorro que emita la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. Representar al Director Ejecutivo en el Comité Técnico del Fideicomiso; administrar, a través de la fiduciaria correspondiente, los recursos del mismo, así como administrar los recursos de fondos, mandatos o análogos a cargo de la Agencia, de conformidad con la normativa vigente;

XV. Girar instrucciones de pago con cargo al patrimonio del Fideicomiso, necesarios para cumplir con las funciones de la Agencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, fracción II de la Ley y con las Reglas de Operación del Fideicomiso que apruebe su Comité Técnico;

XVI. Aportar al Fideicomiso, previa instrucción del Director Ejecutivo, y hasta por el límite previsto en el artículo 37, fracción III de la Ley, los ingresos excedentes que no se encuentren debidamente devengados antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Participar con las autoridades competentes en el diseño de los mecanismos de creación, administración, evaluación y rendición de cuentas del Fideicomiso y de los fondos que, en su caso, se constituyan para la atención de riesgos críticos y eventos mayores;

XVIII. Aprobar el proyecto de Manual de Organización, así como los manuales específicos de organización y de procedimientos de la Agencia;

XIX. Someter a consideración del Director Ejecutivo, las políticas de selección, nombramiento, contratación, adscripción y reubicación de los servidores públicos de la Agencia;

XX. Tramitar ante el Director Ejecutivo los nombramientos de los Jefes de Unidad y Directores Generales de la Agencia;

XXI. Planear, supervisar y evaluar el Programa Anual de Capacitación Técnica y Administrativa de la Agencia;

**RESOLUCIÓN NÚMERO 304/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100034517**

XXII. Observar y dar cumplimiento a las normas, criterios y lineamientos emitidos por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y, en su caso, de la Oficialía Mayor de la Secretaría, relacionados con servicios personales;

XXIII. Administrar los recursos materiales de la Agencia, y dar destino final a los bienes muebles de conformidad con la normativa vigente;

Coordinar las acciones y procedimientos con el responsable inmobiliario de la Secretaría respecto de los bienes inmuebles que le sean destinados a la Agencia o que ocupe bajo cualquier otro título jurídico;

XXIV. Establecer las directrices para el registro, control y actualización del inventario de bienes asignados a la Agencia;

XXV. Establecer las políticas para la conservación, mantenimiento, y aprovechamiento de los bienes asignados a la Agencia;

XXVI. Autorizar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y de servicios relacionados con las mismas de la Agencia;

XXVII. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Agencia, así como el Comité de la Unidad Interna de Protección Civil;

XXVIII. Definir los lineamientos y criterios para efectuar las adquisiciones, contrataciones de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Agencia;

XXIX. Autorizar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles de la Agencia, en los términos del Sistema Nacional de Protección Civil referentes a operación y desarrollo;

XXX. Iniciar los procedimientos para hacer efectivas las garantías otorgadas en los procesos de contratación, en los términos y ante las instancias que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas expresamente por el Director Ejecutivo.

La Unidad de Administración y Finanzas tendrá adscritas a la Dirección General de Recursos Financieros; la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y a la Dirección General de Capital Humano.

De conformidad con la normativa expuesta, se advierte que la **DGRF** no cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada respecto a: "¿Cuál es el nombre comercial de dicha solución informática?, ¿Dicha solución se encuentra basada en tecnología BPMN o es de tipo transaccional?, ¿Qué áreas / coordinaciones / direcciones utilizan esta solución?, ¿Con qué módulos funcionales cuenta la solución informática adquirida?, ¿Cuál es el número de usuarios por área / coordinación / dirección que usan esta solución?, ¿Considera que la aplicación o solución es amigable



**RESOLUCIÓN NÚMERO 304/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100034517**

y fácil de operar?, ¿Sobre qué Plataforma de Sistema Operativo opera la solución?, ¿La solución informática es de tipo Web, cliente-servidor u otra?, ¿Qué problemáticas ha resuelto la adquisición y uso de la solución?, ¿La solución ha sido un desarrollo propio o una adquisición de un proveedor?, De ser una adquisición de una empresa proveedora, por favor continúe contestando las siguientes preguntas: ¿Cuál es el nombre de la empresa proveedora de la solución?, ¿Cuándo se adquirió la solución?, ¿Cuál fue el costo de la solución?, ¿Bajo qué proceso se adquirió la solución informática (adjudicación directa, artículo primero, invitación al menos tres, licitación restringida, licitación pública nacional o licitación pública internacional)?, ¿Es necesario pagar una cuota de mantenimiento por la solución y, de ser así, cuándo fue la última fecha de pago de esta cuota y cuál fue el monto?, ¿Ha comprado otros productos o adquirido otros servicios de dicho proveedor? ¿Cuáles?,” asimismo, la **DGRF** a través de su oficio número **ASEA/UAF/DGRF/380/2017**, indicó que: “...esta Dirección General ... no cuenta con la información correspondiente, por lo que se considera incompetente en dar una respuesta” lo anterior, debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad responsable de administrar y manejar el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP).

Por lo tanto, es menester indicar que la **DGRF** por medio del oficio número **ASEA/UAF/DGRF/380/2017**, manifestó su incompetencia para emitir una respuesta en relación a la información antes señalada; por tal razón, solicitó a este Comité de Transparencia que procediera a confirmar dicha incompetencia, de esta manera y de acuerdo con el estudio normativo efectuado en la presente resolución, se advierte que la **DGRF, no cuenta con atribuciones legales** que le permitan contar con la información antes referida.

No obstante lo anterior, la **DGRF** a través del citado oficio indicó que la ASEA da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante la solución tecnológica denominada: Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), misma que es administrada y manejada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; razón por la cual se sugiere al particular que, en caso de resultar de sus interés, dirija su petición ante dicha autoridad.

Con base en lo descrito en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de incompetencia de información del área administrativa, en apego a las atribuciones establecidas en el Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; por ello, se emiten los siguientes:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 304/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100034517**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de incompetencia que realizó la **DGRF**, respecto de los numerales de la solicitud de información señalada en el Antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de la **ASEA** para notificar la presente Resolución a la **DGRF** adscrita a la **UAF**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el **INAI**; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.


Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 13 de julio de 2017.



Armando Federico Negrete Martínez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.



Arturo Roberto Calvo Serrano.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



José Isidro Tineo Méndez
En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Vinculación Estratégica, en términos de los artículos 20, fracción XII, y 48 del Reglamento Interior de la ASEA.

